

Al despacho del señor juez, informando que la presente acción de tutela, proveniente del centro de servicios de los juzgados civiles y familia de Valledupar, fue recibida por correo electrónico institucional en la Secretaría del Juzgado el diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sírvase proveer,

Luis Carlos Alí Hinojosa Araújo
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 20001 31 03 002 2023 00229 00 Acción de tutela de primera instancia promovida por **LUZ HELENA PIEDRAHITA PÉREZ** contra **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** Derechos fundamentales: Petición.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho decidir sobre admisión de la presente acción de tutela

CONSIDERACIONES:

Para comenzar, la acción va encaminada a garantizar y proteger el derecho fundamental de petición.

Que **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** ha realizado o está realizando actos (hechos u omisiones) que presuntamente, vulneran o amenazan el derecho fundamental invocado en el relato de la tutela.

Como quiera que la precitada acción reúne los requisitos establecidos por el decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se procede a la admisión de la misma, y, en consecuencia, Notifíquese esta providencia a la parte accionante y a la parte accionada por el medio más eficaz, interpretando este administrador de justicia que debe ser personalmente u oficiando a las partes a la dirección indicada en la solicitud de tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE :

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **LUZ HELENA PIEDRAHITA PÉREZ** contra **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad accionada y solicítesele un pronunciamiento de los hechos de la Acción de Tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, concédasele el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: VINCULAR y NOTIFICAR a **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. AFINIA GRUPO EPM y EMDUPAR S.A. E.S.P.** y solicítesele un pronunciamiento de los hechos de la Acción de Tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, concédasele el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído.

CUARTO: TENER como pruebas las aportadas con el escrito de tutela y las que posteriormente se alleguen en el presente trámite.

QUINTO: PREVENIR al accionado sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y se les advierte que la omisión injustificada en él envió de dichos informes o documentos, dará lugar a la imposición de las sanciones que por desacato consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DAZA ARIZA
JUEZ

Firmado Por:

German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5af69c6f645aa7f1b278308464f9d855c4eb523e20aa707e3c32371c1da8be5**

Documento generado en 18/10/2023 05:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>